

RAD. 11001310300420200042000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. NUEVE (09) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y, del documento aportado como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JULIO EDISON SOLER PARADA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- PAGARE No. 79685924:

1.- Por \$5.393.676, 66 M/cte., por concepto de cuotas vencidas contenidas en el pagaré señalado en el literal A, discriminadas en el recuadro de la pretensión a).

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha en que se debía pagar cada cuota y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por \$434.411.458,45 M/cte., por concepto saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudas contenidas en el pagaré señalado en el literal A.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma anterior causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por \$16.589.864,54 M/cte., por concepto de intereses de plazo sobre el saldo a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, discriminadas en el recuadro del literal e) de las pretensiones.

6.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Al notificarse este proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar es de cinco días y/o cinco más para excepcionar.

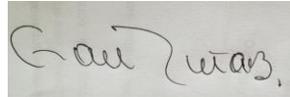
Decrétese el embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Ofíciase.

Líbrese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales.

Se reconoce personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29

Hoy, 10 de marzo de 2021

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -